AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5536
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 024-2016-0251

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5535
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2016-0259

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3797**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 166 y ss del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 166 y ss del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE DIC 2004 A JUNIO 2016	18.231.000,00
CUOTAS EXTRAS	720.000,00
CUOTAS ADMON APROBADA A NOV. 2004	1.424.480
INTERESES DE DIC. 2004 A JUNIO 2016	27.136.458
ABONOS	
SALDO FINAL	**47.511.937,59**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016 = $47.511.937,59

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$47.511.937,59,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL [illegible]
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 5531
RADICACIÓN: 014-2006-00355-00
Ejecutivo Singular
REFINANCIA cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. ESPERANZA ALVAREZ PLATA

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos, toda vez que mediante providencia del 5 de octubre de 2016 se resolvió oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para que se sirviera hacer entrega de los depósitos judiciales a órdenes de la **REFINANCIA S.A.,** por valor de $4.267.632 pesos, sin embargo no se especificó que la entrega de los mismos debía hacerse a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, toda vez que está facultada para retirar dichos títulos.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que se sirva librar oficio de autorización con destino a la oficina judicial de esta ciudad, para que las órdenes de pago correspondientes a los títulos judiciales por valor de $4.267.632 pesos que se dispuso mediante proveído del 5 de octubre de 2016, pagar a órdenes de **REFINANCIA S.A.** con Nit. No. 900060442-3, sean entregadas a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072 **quien tiene facultad para reclamar los oficios de títulos judiciales a nombre de dicha entidad.**

Segundo.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali respecto al pago de títulos, para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 16 DIC 2016
EN ESTADO No. 203 *DE HOY* _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3800**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-00260

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 144-145 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Aunado a lo anterior incluye el cobro de honorarios profesionales que no hacen parte del proceso, toda vez que se trata de prestación de servicios los cuales los deben ser asumidos por la parte contratante y no una carga para el demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 144-145 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION APROBADAS A AGOSTO DE 2014	19.717.681
CUOTAS ADMON DE SEP. DE 2014 A OCTUB/2016	4.122.000
CUOTAS EXTRAS	304.600
INTERESES DE SEP. 2014 A OCT. 2016	1.247.281
ABONOS	
SALDO FINAL	**$25.391.562**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2016 = $25.391.562,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$25.391.562,oo,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 16 DIC 2016
EN ESTADO No. 203 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5532
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.**019-2013-00043**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 5161 de fecha 30 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 19 Civil Municipal, a través del cual allega el Despacho Comisorio No. 059/2013-043, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio Guayaquil de esta ciudad.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, sin diligenciar, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3803**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 123-128 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 123-128 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION APROBADAS A MAYO DE 2015	16.424.656
CUOTAS ADMON DE JUN. DE 2015 A ABRIL /2016	1.150.000
CUOTAS EXTRAS	120.000
INTERESES DE JUN. 2015 A ABRIL 2016	1.412.000
ABONOS	
SALDO FINAL	**$19.106.656**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016 = $19.106.656,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$19.106.656,oo,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3801
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2015-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2015	917

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	120 C1	$ 1.970.649,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34, 38, 45, 48, 76, 78 C1	$ 23.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	29 C1	$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	$ 130.152,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 2.130.901,00**

DOS MILLONES CIENTOTREINTA MIL NOVECIENTOS UN MIL M/CTE

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5543
FECHA 14 DIC 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5538
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 021-2016-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2016	370

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28 C1	$ 5.335.546,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 5.335.546,00**

CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5542

FECHA 14 DIC 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5539
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2015-0785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5533
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2014-0173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5537
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 023-2016-0554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **CÓRRASE** traslado a la anterior liquidación de crédito visible a folio 39 del presente cuaderno por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3807**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 62-63 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Aunado a lo anterior incluye el cobro de honorarios profesionales que no hacen parte del proceso, toda vez que se trata de prestación de servicios los cuales los deben ser asumidos por la parte contratante y no una carga para el demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 62-63 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION DE ENERO 2010 A ICT. 2016	$14.511.840
CUOTAS EXTRAS	32.000
INTERESES DE MORA DE ENERO DE ENE 2010 A OCT. 2016	12.526.113
ABONOS	
SALDO FINAL	**$27.069.953**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2016 = $27.069.953,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$27.069.953,oo,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5541
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **032-2015-00759**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito, sin embargo se advierte que no es posible darle trámite correspondiente toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por consiguiente se hace necesario requerir a la parte atora para que indique si el demandado ha pagado alguno de los capitales adeudados.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00102

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTIAGO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2014-00122-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5529
ERMINSON FRANCO JARAMILLO Vs. IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ

Se allega al proceso petición elevada por la parte actora, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos obrantes por razón de este proceso, requerimiento que se despachará favorablemente, teniendo en cuenta para ello la última liquidación aprobada mediante proveído del 17 de marzo de 2015.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al señor ERMINSON FRANCO JARAMILLO, quien actúa como parte actora, identificado con c.c. No. 10.276.348 de Cali, los títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **006-2014-00122-00** instaurado por **ERMINSON FRANCO JARAMILLO contra IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ**, hasta por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.579.892,76) pesos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 223 *DE HOY* 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. **5727**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2010-00045**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar al Banco Agrario para que informe si existen depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso por concepto de embargo de cuentas bancarias, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales que aparecen por cuenta de este proceso, en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5540
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2015-0281

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3806
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta TEXTILES AMERICA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5528
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2016-00132**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito que se adeuda en este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en virtud a que no es certificada por el administrador de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL [illegible] CARVAJAL PAZ
Secretaria SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 5534
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 032-2016-0092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 16 DIC 2016
EN ESTADO No. 203 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5526
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2012-00641

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la actuación, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial mediante providencia de fecha 14 de octubre del año que avanza, visible a folio 623 del presente cuaderno, por tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que le dé cumplimiento al mismo y asi continuar con el curso del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial mediante providencia de fecha 14 de octubre del año que avanza, visible a folio 623 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria. SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3814
RADICACIÓN: 031-2014-938
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI Vs. TITO QUINTERO BURBANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOTRAEMCALI Vs. TITO QUINTERO BURBANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado **Treinta y Uno Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la parte demandante COOTRAEMCALI con Nit No. 890301278-1, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 031-2014-938 instaurado por COOTRAEMCALI Vs. TITO QUINTERO BURBANO, hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTIUN MIL SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO ($18.221.648) PESOS.**

CUARTO: UNA VEZ VERIFICADA LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, OFICIAR al Juzgado **Treinta y Uno Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del demandado TITO QUINTERO BURBANO identificado con c.c. No. 16.682.086, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 031-2014-938 instaurado por COOTRAEMCALI Vs. TITO QUINTERO BURBANO, EXCEPTO la suma de **($18.221.648) PESOS** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial de fecha 12 de julio de 2016 suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por sustracción de materia.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 16 DIC 2016
EN ESTADO No. 203 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3796**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BBVA SA VS MAYERLIN GOMEZ ANDRADE
Rad. **035-2014-00373**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO BBVA SA en contra de MAYERLIN GOMEZ ANDRADE, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **01:00 P.M.** del día **Miércoles 08** del mes de **Febrero** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **370-836177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MAYERLIN GOMEZ ANDRADE.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3799**
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. **011-2013-00098**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de ALINA LILI TRIANA SALAZAR, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **1:00 P.M.** del día **Martes 14** del mes de **Febrero** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **CMR-659**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **ALINA LILI TRIANA SALAZAR.**

Para el momento de la diligencia sírvase allegar el documento requerido.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

a.- Fecha y hora en que ha de principiar la licitación, con la advertencia de que la licitación tendrá una duración de una (1) hora, de conformidad a lo establecido en el Art. 451 del C. G. Del P.

b.- El bien materia de remate con indicación de su clase, especie y cantidad.

c.- El avalúo correspondiente del bien inmueble y la base de la licitación.

d.- El porcentaje que debe consignarse para hacer postura.

e.- El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

f.- El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objetos del remate.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien mueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 223 DE HOY 16 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. **3798**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2007-00899**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por PARCELACIÓN BELLA SUIZA en contra de LINA MARCELA LEMOS OSPINA, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Martes 14** del mes de **Febrero** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-360248** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la demandada **LINA MARIA LEMOS OSPINA.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA